



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/017/2023-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del **cuatro de diciembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dos de diciembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
INSTITUTO ELECTORAL DEL
Director Ejecutivo de Asuntos JURÍDICOS DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/017/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de diciembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el escrito de denuncia signado por

[REDACTADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]

[REDACTADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]

Morena en Querétaro e

[REDACTADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]

Morena en Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el treinta de noviembre y registrado con el número de folio 1388; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en veintiséis fojas útiles con texto por un solo lado y dos traslados, así como anexo consistente en ejemplar periodístico quincenal denominado *EL BARRIO POST*.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción de los traslados, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave de identificación IEEQ/PES/017/2023-P.

TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la personalidad de la parte denunciante, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que señala, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 235 y 236 de la Ley Electoral.

CUARTO. Prevención. Con fundamento en el artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se requiere a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS HÁBILES** contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación correspondiente, remita a esta autoridad el panfleto que dice estar anexo a su escrito de denuncia, pues no se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto; con el apercibimiento de que,

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



de ser omisa al requerimiento señalado, se acordará lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Litisconsorcio activo. Conforme a lo establecido en los artículos 3, 235 y 237, fracción I de la Ley Electoral, así como 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; se requiere a la parte actora a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS HÁBILES** contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación correspondiente, designen a una persona representante común de entre quienes suscribieron el escrito de denuncia, quien actuará como mandataria con autorización para litigar en representación de las personas promovientes restantes.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no atender el requerimiento referido, se tendrá como representante común a la primera persona de las mencionadas en el escrito de denuncia y, en consecuencia, las notificaciones subsecuentes se realizarán por conducto de ésta a todas las personas actoras⁵.

SEXTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, mediante el oficio DEAJ/734/2023, a efecto de que verificara y, en su caso, certificara el contenido de las ligas de internet, así como los espectaculares y bardas señaladas, con la intención de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

SÉPTIMO. Reserva. Esta autoridad se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

OCTAVO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que la parte denunciante de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-

⁵ Sirve de apoyo la jurisprudencia P.J. 124/2000, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro REPRESENTANTE COMÚN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU DESIGNACIÓN POR LOS QUEJOSOS, SURTE EFECTOS SIN QUE SE REQUIERA PREVIO ACUERDO DEL JUEZ DE DISTRITO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/017/2023-P.

2024⁶, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**



Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/017/2023-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**



Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM

⁶ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.